



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220169300

NI 126454

Tutela

A/ Brayan Eduardo Castro Cortés

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### **Radicado N.º 126454**

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Brayan Eduardo Castro Cortés** en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá** y del **Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito de la misma ciudad**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal rad. 11001600001920160450501**, de las cuales, de acuerdo con el libelo, se resaltan el **defensor público Víctor Julio Ortega Acero** y la ciudadana **Marilyn Julieth Gutiérrez Saravia**.

Al igual que, se ordena la vinculación del **Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá**, de la **Defensoría del Pueblo**, a la **Defensoría del Pueblo Regional Bogotá**, a la **Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**, al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio del Complejo Judicial de Paloquemao**, a la empresa de **Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72)** y al **Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**.

De otro lado, se requiere a la Sala Penal del Tribunal Superior, al Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito y al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad todos de Bogotá, para que alleguen a esta actuación la el expediente del proceso penal con radicado 11001600001920160450501.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2º del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, al correo electrónico [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co).

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria